

6576 *RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondloreto I Pensiones, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 30 de marzo de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondloreto I Pensiones, Fondo de Pensiones, promovido por Montepío Loreto, Mutualidad de Previsión Social, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Montepío Loreto, Mutualidad de Previsión Social (G0124), como Gestora, y «Deutsche Bank, SAE» (D0092), como depositaria, se constituyó el 22 de noviembre de 2000 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondloreto I Pensiones, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de marzo de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

6577 *ORDEN de 20 de marzo de 2001 sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de febrero de 2001, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 15 de febrero de 2001, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 20 de marzo de 2001.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas

1 de diciembre de 1994 en el caso del expediente BU/309/P07, 23 de julio de 1997, en el caso del expediente BU/385/P07 y 23 de julio de 1997 en el caso del expediente CS/254/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas;

Resultando que en el caso de la entidad «Leche Pascual, Sociedad Anónima», titular de expediente BU/309/P07, el 14 de marzo de 1997, la Comunidad Autónoma de Castilla y León expidió el oportuno informe positivo de cumplimiento de condiciones, por lo que la empresa percibió la totalidad de la subvención concedida por importe de 495.076.120 pesetas. Con fecha 28 de julio de 1999 la Intervención General de la Administración del Estado emitió informe de control financiero de las ayudas percibidas, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento se pone de manifiesto el incumplimiento del 4,22 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 3.536.258.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 3.387.060.576 pesetas;

Resultando que en el caso de la Entidad «Crimidesa, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/385/P07, el 25 de mayo de 2000, la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,69 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 2.218.526.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 2.136.735.636 pesetas;

Resultando que en el caso de la Entidad «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», titular del expediente CS/254/P12, el 5 de julio de 2000, la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,97 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 3.816.434.000 pesetas, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 3.741.294.868 pesetas;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden de 23 de mayo de 1994;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la Entidad «Leche Pascual, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/309/P07, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión, y que ha percibido la totalidad de la subvención concedida, que asciende a 495.076.120 pesetas, deberá reintegrar la parte proporcional al incumplimiento apreciado, junto con el interés que corresponda;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la Entidad «Crimidesa, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/385/P07, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así conviene que se declare, que la Entidad «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», titular del expediente CS/254/P12, no ha acreditado el cumplimiento de la condición relativa a la inversión;

Considerando que el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando